fecha 24 de diciembre de 1964, limitada a un año, benefició la industria nacional, ya que disminuyó la importación de planchas de acero o hierro al aplicarle un impuesto especial a cada una;

CONSIDERANDO que es necesario continuar la protección que el Estado otorga por diversos medios al incremento de la producción en el país;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Queda establecido un impuesto adicional a los ya existentes de RD$0.50 sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalada que se importe.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el diario "Listin Diario", de fecha 22 de Febrero de 1966.

Ley No. 134, que modifica el Art. 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, de fecha 14 de Agosto de 1944. (G. O. Nº 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 134

CONSIDERANDO que el producto proveniente de la tasa

establecida por el artículo 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, de fecha 14 de agosto de 1944, está destinado por los Ayuntamientos a obras que benefician la colectividad;

CONSIDERANDO que el desarrollo del Distrito Nacional y demás ciudades del país ameritan una mayor inversión de fondos para obras de bien común;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el artículo 42 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, de fecha 14 de agosto de 1944, modificado por las leyes 3509, de fecha 31 de marzo de 1953 y 442 de fecha 14 de octubre de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 42.—Toda licencia de construcción, reconstrucción, mejora, ampliación o alteración de una estructura privada cualquiera, está sujeta a la siguiente tasa, que cobrarán los Ayuntamientos del país en su provecho, dentro de sus jurisdicciones respectivas:

TARIFA:

Obra de más de				Valor de pago al Ayuntamiento:
RD$	700.00	a RD$	1,000.00	RD$ 10.00
"	1,000.00	a "	1,500.00	" 11.00
"	1,500.00	a "	2,000.00	" 14.00
"	2,000.00	a "	2,500.00	" 16.00
"	2,500.00	a "	3,000.00	" 18.00
"	3,000.00	a "	3,500.00	" 20.00
"	3,500.00	a "	4,000.00	" 22.00
"	4,000.00	a "	4,500.00	" 25.00
"	4,500.00	a "	5,000.00	" 27.00
"	5,000.00	a "	10,000.00	" 30.00
"	10,000.00	a "	15,000.00	" 35.00
"	15,000.00	a "	20,000.00	" 42.00

"	20,000.00	a "	25,000.00	" 60.00
"	25,000.00	a "	30,000.00	" 65.00
"	30,000.00	a "	40,000.00	" 75.00
"	40,000.00	a "	50,000.00	" 85.00
"	50,000.00	a "	60,000.00	" 100.00
"	60,000.00	a "	70,000.00	" 110.00
"	70,000.00	a "	80,000.00	" 120.00
"	80,000.00	a "	90,000.00	" 140.00
"	90,000.00	a "	100,000.00	" 160.00
"	100,000.00 en adelante			el 2 y ½ por 1000.

Por una licencia para urbanizar o ensanchar una porción de terreno, cada kilómetro de calle que presente RD$ 300.00

Por una licencia para la instalación de una cloaca o desague cualquiera RD$ 3.00

Por una licencia para la instalación de una toma de agua.... RD$ 2.00

Por una licencia para romper las aceras.. RD$ 10.00

Por una licencia para romper los contenes y cunetas.... RD$ 8.00

Por una licencia para romper el pavimento de las calles.... RD$ 8.00

Por una licencia para instalar una factoría, industria, fábrica de fuegos artificiales, carbón vegetal o cal.... RD$ 50.00

Por una licencia para instalar un depósito de materiales inflamables.. RD$ 250.00"

Art. 2.— Queda modificado el Párrafo III del artículo 38 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones No. 675, del 14 de agosto de 1944, reformado por la Ley No. 5726, de fecha 29 de diciembre de 1961, para que rija de la siguiente manera:

"PARRAFO III.— Quedan exoneradas del pago de los impuestos indicados en este artículo, las obras pertenecientes al

Estado, a los Municipios, a las instituciones benéficas y religiosas, y a los particulares cuando el costo de las mismas no exceda de RD$700.00, así como también las construcciones de enverjados".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" de fecha 23 de Febrero de 1966.

Ley No. 135, que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley No. 196, de fecha 20 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 135

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No. 196, de fecha 20 de marzo de 1964, que creó el Departamento Nacional de Investigaciones, bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, para que en lo adelante rijan del siguiente modo: